República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LINA MARCELLA LOPEZ CADAVID
DEMANDADA	AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A.S.–EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
RADICADO	05001 40 03 027 **2022-00717-00**
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Subsanados los requisitos exigidos por el despacho, dentro del término otorgado para ello y como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor **LINA MARCELLA LOPEZ CADAVID** en contra de **AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A.S.–EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL,** por las siguientes sumas de dinero:

Sentencia No.5602 de 24 de junio 2020, emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

-Por **$1.048.380,** correspondiente a la obligación de conformidad con la sentencia No. 5602 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio.
-Dicha suma debidamente indexada.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 20201, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a JUAN DAVID LOPEZ MARTÍNEZ en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61252cc26804d102e1da6e9061d5fa40d1ad9ab9875b0f275182887dd6f0b7b3**
Documento generado en 19/07/2022 01:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica